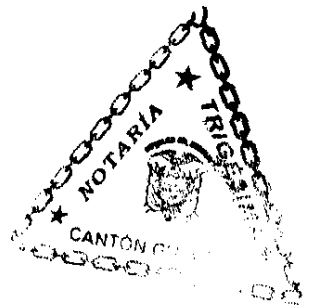




Guayaquil, 14 de diciembre del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

ERNESTO PAZ RIBADENEIRA, en mi calidad de Apoderado General de la compañía **TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A.**, autorizo expresamente a los señores HUGO ANDRÉS HERRERA CASTRO (0922063623) y/o JOSÉ ALBERTO BRAN CEPEDA (0910391143), para que cualquiera de ellos, de manera individual, pueda presentar los formularios y solicitudes de actualización de datos y emisión de clave de mi representada.

En igual sentido, las personas antes indicadas quedan autorizadas para efectuar toda clase de trámites y consultas con la finalidad de cumplir con la disposición de actualización solicitada por su institución.

Atentamente,


Ernesto Paz Ribadeneira
090869075-3

APODERADO GENERAL

TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A., documento, corresponde a la de: Ernesto Paz Ribadeneira
0992488964001

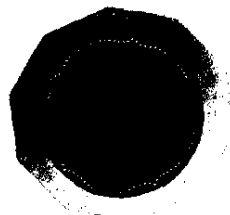
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS
De conformidad con el Num. 3ro. del Art. 18 de la Ley
Notarial. DOY FE: Que la Firma y rúbrica estampada en

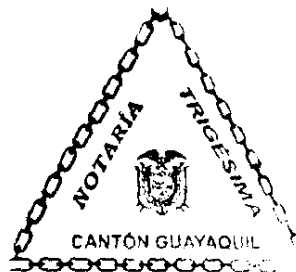
este documento, corresponde a la de: Ernesto Paz Ribadeneira

siendo la (s) mismas (s) que constan (n) en las (s) Cédula (s) de
Ciudadanía No. (s) 0908690753

Guayaquil, 14 DIC 2012

Dr. Piero Gaston Aguero Vinasini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



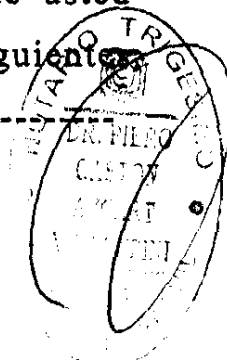


**PODER GENERAL QUE OTORGA
ESPECIAL TRANSMAR COMMODITY
GROUP OF ECUADOR S.A. A
FAVOR DE LOS SEÑORES
ERNESTO PAZ RIBADENEIRA
Y ALBERTO NACER
BAQUERIZO.**



CUANTÍA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el doce de diciembre del dos mil once, ante mí, abogado **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO del cantón, comparece el señor **TIMOTHY JOHNSON**, quien declara ser ciudadano estadounidense, bien entendido en el idioma castellano, mayor de edad, soltero, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa de la compañía **TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A.**, en su calidad de Gerente General y representante legal, quien me hace entrega del nombramiento respectivo, con plena capacidad para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe.- Bien instruido sobre la naturaleza y resultados del presente acto, al que concurre con amplia y entera libertad, por su libre consentimiento me presenta la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, agregue usted una de Poder General y Especial, a favor de las siguientes cláusulas:-----

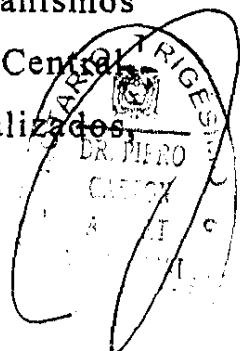
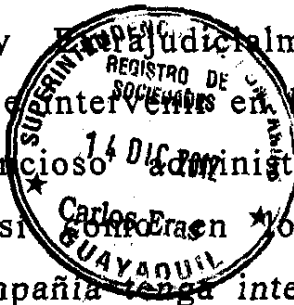


CLÁUSULA PRIMERA.- Otorgante: Comparece al otorgamiento del presente instrumento el señor TIMOTHY JOHNSON, en su calidad de GERENTE GENERAL y Representante Legal de la compañía TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A., a quien para efectos del presente contrato se podrá identificar además como LA COMPAÑÍA o EL PODERDANTE.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- Antecedentes: Dos.Uno. De conformidad con el artículo vigésimo noveno de los Estatutos Sociales de la COMPAÑÍA, corresponde al Gerente General su representación legal, judicial y extrajudicial, de manera individual; quien, de acuerdo a la letra (g) del artículo trigésimo del mismo Estatuto Social, puede constituir mandatarios generales con autorización de la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que considere conveniente. Dos. Dos. la Junta General de Accionistas celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil once, resolvió autorizar al Gerente General para que designe y constituya uno o varios apoderados generales y especiales para LA COMPAÑÍA, sin límite respecto de la naturaleza y cuantía de los actos y contratos que podrán realizarse. Dos. Los Apoderados Generales y Especiales de la compañía.-----

CLÁUSULA TERCERA.- Poder General y Especial: El señor TIMOTHY JOHNSON, en su calidad de GERENTE GENERAL y Representante Legal de la compañía TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A., debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil once,

confiere Poder General y Especial amplio y suficiente a favor de los señores ERNESTO ALEXANDER PAZ RIBADENEIRA (con cédula de ciudadanía cero nueve cero ocho seis nueve cero siete cinco tres) y ALBERTO ANTONIO NACER BAQUERIZO (con cédula de ciudadanía cero nueve cero nueve dos nueve tres siete nueve siete), para que, cualquiera de ellos, en forma individual y en representación de TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A., y actuando como Apoderado General y Especial de esta última, válidamente pueda: uno. Representar legalmente a la compañía en la celebración de todo acto o contrato sin límite de cuantía, con las más amplias libertades, inclusive para que pueda celebrar actos o contratos que signifiquen adquirir bienes raíces o muebles, enajenarlos o transferirlos a cualquier título, gravarlos con derechos reales o limitar su dominio, así como para que puedan ser aportados a Fideicomisos o al capital de sociedades mercantiles o civiles; dos. Representar Judicial y Extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA para comparecer e intervenir en los juicios de carácter civil, penal, contencioso administrativo y de cualquier otra naturaleza, así como en los expedientes administrativos en que la compañía tenga interés directo o indirecto, ya sea en calidad de actor, demandado, tercerista, denunciado o postor, por lo que podrá presentar y/o contestar las demandas, denuncias, peticiones o reclamos de cualquier naturaleza, ya sea ante la Función Judicial o ante organismos y entidades de la Administración Pública Central Institucional, Gobiernos Autónomos descentralizados,



Superintendencias y demás organismos autónomos que existan o que llegaren a existir; pudiendo incluso ejercer todas las facultades contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, y quedando facultado además para delegar a su vez, mediante poder, el ejercicio de esta atribución a un Procurador Judicial; **tres.** Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la sociedad y sus negocios, adoptando las medidas del régimen interior precisas para mejorar su funcionamiento; **cuatro.** Comparecer, representando a la compañía, ante oficinas o dependencias del Estado, en cualquiera de sus niveles, inclusive ante los Gobiernos seccionales autónomos, y empresas públicas o privadas que sean delegatarias o concesionarias del Estado, para presentar solicitudes de cualquier clase, o responder a consultas y oficios de estas instituciones, con la finalidad de obtener toda clase de permisos, autorizaciones, certificados y demás documentos, pronunciamientos y resoluciones que pudieren llegar a ser necesarios para la compañía; **cinco.** Reclamar, cobrar y percibir, por cualquier concepto, cuanto deba ser abonado o pagado a la compañía, en metálico, en especie o en cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, entidades bancarias o de toda clase de entidades jurídicas, incluso Juzgados o instituciones públicas; dar y exigir recibos y cartas de pago, liquidar cuentas, finiquitos y fijar saldos; determinar la forma de pago de las cantidades debidas y establecer prórrogas de las obligaciones, sin límite en cuanto al monto de las mismas; **seis.** Realizar toda clase de pagos, efectuar pedidos a los proveedores y atender el pago



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
"TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A." CELEBRADA EL 11 DE
NOVIEMBRE DEL 2011**

En el cantón Guayaquil, en las instalaciones principales de la compañía, ubicada a la altura del kilómetro catorce y medio de la vía Daule, Manzana 37, solar 22, el día siete de noviembre del dos mil once, a las once horas treinta minutos, se reunió la Junta General de Accionistas de la compañía **TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A.**, con la presencia de los siguientes accionistas: El señor **PETER GUSTAVE JOHNSON**, propietario de cuatrocientas (400) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (US\$1,00); el señor **TIMOTHY BANKS JOHNSON**, por sus propios derechos, titular de cuatrocientas (401) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (US\$1,00); y la compañía **THE ONE COMPANY LTD.**, propietaria de un millón once mil novecientos noventa y nueve (1'011999) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (US\$1,00), representada por su Presidente, el señor Peter Gustave Johnson; de forma tal que está presente la totalidad del capital social de la compañía, que asciende a **Un millón doce mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'012.800,00)**, dividido en un millón doce mil ochocientos (1'012.800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (US\$1,00).

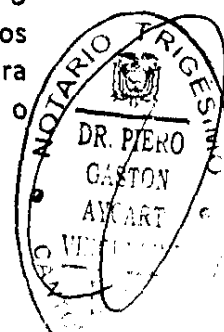
Preside la sesión, el señor Peter Johnson, en calidad de Presidente de la compañía, y actúa como Secretario el señor Timothy Johnson, en calidad de Gerente General.

Acto seguido, el Secretario levanta la lista de los asistentes a la Junta General de la compañía, de que se encuentra presente la totalidad del capital social de la compañía, por lo que los accionistas por unanimidad manifiestan su voluntad de constituirse en Junta General Universal sin previa convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías, para tratar los siguiente puntos del orden del día, sobre los cuales se acuerda unánimemente de acuerdo en conocer:

- 1.- Autorizar al Gerente General para que otorgue un Poder General y Especial a favor de los señores Ernesto Paz Ribadeneira y Alberto Nácer Baquerizo;
- 2.- Autorizar y determinar la naturaleza y monto de los actos y contratos que podrán suscribir y otorgar los Apoderados Generales y Especiales que designe el Gerente General;
- 3.- Cualquier otra relacionada con las anteriores.

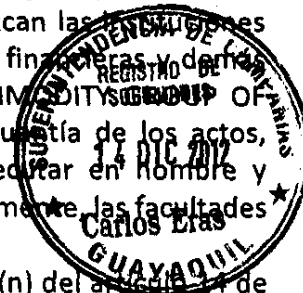
Luego de varias deliberaciones, los accionistas por unanimidad resolvieron lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Gerente General para que otorgue un Poder General y Especial a favor de Ernesto Paz Ribadeneira y Alberto Nácer Baquerizo, para que cualquier de ellos, como Apoderado General y Especial de la compañía, pueda: **uno** Representar legalmente a la compañía en la celebración de todo acto o contrato sin límite de cuantía, con las más amplias libertades, inclusive para que pueda celebrar actos o contratos que signifiquen adquirir bienes raíces o muebles, enajenarlos o transferirlos a cualquier título, gravarlos con derechos reales o limitar su dominio, así como para que puedan ser aportados a Fideicomisos o al capital de sociedades mercantiles o



civiles; dos. Representar Judicial y Extrajudicialmente a LA COMPAÑIA, comparecer e intervenir en los juicios de carácter civil, penal, contencioso administrativo y de cualquier otra naturaleza, así como en los expedientes administrativos en que la compañía tenga interés directo o indirecto, ya sea en calidad de actor, demandado, tercerista, denunciado o postor, por lo que podrá presentar y/o contestar las demandas, denuncias, peticiones o reclamos de cualquier naturaleza, ya sea ante la Función Judicial o ante organismos y entidades de la Administración Pública Central, Institucional, Gobiernos Autónomos descentralizados, Superintendencias y demás organismos autónomos que existan o que llegaren a existir; pudiendo incluso ejercer todas las facultades contenidas en el artículo cuarenta y cuatro, del Código de Procedimiento Civil, y quedando facultado además para delegar a su vez, mediante poder, el ejercicio de esta atribución a un Procurador Judicial; tres. Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la sociedad y sus negocios, adoptando las medidas del régimen interior precisas para mejorar su funcionamiento; cuatro. Comparecer, representando a la compañía, ante oficinas o dependencias del Estado, en cualquiera de sus niveles, inclusive ante los Gobiernos seccionales autónomos, y empresas públicas o privadas que sean delegatarias o concesionarias del Estado, para presentar solicitudes de cualquier clase, o responder a consultas y oficios de estas instituciones, con la finalidad de obtener toda clase de permisos, autorizaciones certificados y demás documentos, pronunciamientos o servicios que pudieren llegar a ser necesarios para la compañía; cinco. Reclamar, cobrar y percibir, por cualquier concepto, cuanto deba ser abonado o pagado a la compañía, en metálico, en especie o en cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, entidades bancarias o de toda clase de entidades jurídicas, incluso Juzgados o instituciones públicas; dar y exigir recibos y cartas de pago, liquidar cuentas, finiquitos y fijar saldos; determinar la forma de pago de las cantidades debidas y establecer prórrogas de las obligaciones, sin límite en cuanto al monto de las mismas; seis. Realizar toda clase de pagos, efectuar pedidos a los proveedores y atender el pago de facturas; siete. Firmar, librar, girar, aceptar, cobrar, endosar, negociar y protestar letras de cambio, pagarés y cheques; ocho. Comparecer ante cualquier entidad o Institución Financiera o de Seguros, nacional o internacional, con la finalidad de solicitar y/o efectuar: a) La apertura de cuentas de toda clase, de pólizas de seguro, póliza de inversión y demás instrumentos financieros; b) La actualización de firmas registradas, es decir, el remplazo y/o eliminación de firmas que actualmente estén registradas, la ampliación de firmas registradas y/o la supresión de éstas; c) La solicitud de chequeras, transferencias interbancarias, pagos a proveedores, y en general, cualquiera de los servicios que ofrecen o que ofrezcan las entidades financieras; y, d) en general, podrá comparecer ante los bancos, financieras y demás instituciones financieras, en representación de TRANSMAR COMMERCIAL GROUP OF ECUADOR S.A., sin límite alguno en cuanto a la naturaleza y cuantía de los actos, contratos, servicios o peticiones que llegare a solicitar y/o ejecutar en nombre y representación de la poderdante; y nueve. Delegar, total o parcialmente, las facultades concedidas.

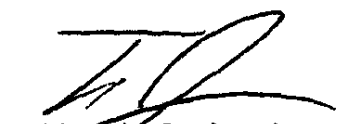
2.- Establecer, para los efectos de lo dispuesto en las letras (m) y (n) del artículo 11 de los Estatutos Sociales de la compañía, que los señores ERNESTO PAZ RIBADENEIRA y ALBERTO NÁCER BAQUERIZO, como Apoderados Generales y Especiales de la compañía, podrán ejecutar y comparecer al otorgamiento y ejecución de todo acto y contrato, sin límite en cuanto a su naturaleza y cuantía, quedando además

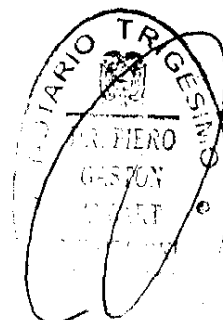


expresamente autorizados para enajenar los bienes muebles e inmuebles de la compañía, así como para imponer gravámenes, hipotecas, prendas, garantías y demás cauciones sobre estos.

Luego de haberse redactado la presente Acta, es leída a los presentes, quienes para constancia de su aprobación la firman, declarándose concluida la sesión a las doce horas y cinco minutos.- *f. Peter Gustave Johnson – Presidente; Timothy Banks Johnson – Secretario; f. Peter Gustave Johnson – Accionista; f. Timothy Banks Johnson – Accionista; p. The One Company Ltd. – accionista, f. Peter Gustave Johnson, Presidente.*

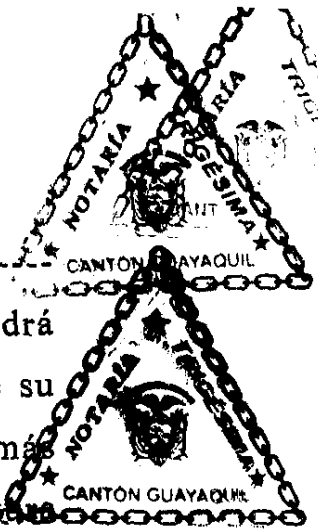
Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la compañía, a la que me remito en caso de ser necesario. Guayaquil, 12 de noviembre del 2011.


Timothy Banks Johnson
Secretario



funcionarios de la COMPAÑÍA.-----

CLÁUSULA QUINTA: Vigencia: El presente poder tendrá una vigencia de dos años, contado a partir de la fecha de su otorgamiento. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la correcta validez de esta escritura pública. Firma ilegible.- abogado Hugo Herrera Castro registro número trece mil trescientos treinta y uno Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta, quedan agregados los documentos de Ley.- Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz al otorgante, éste la aprueba y ratifica en todas sus partes, firmando en unidad de acto con el suscrito Notario, de todo lo cual doy fe.-----



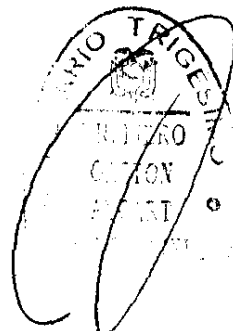
p) TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A.

RUC: 0992488964001

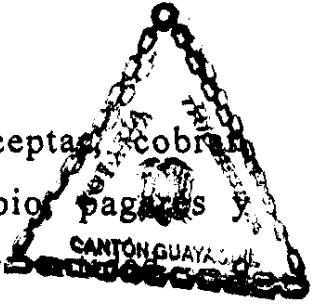
f.) TIMOTHY BANKS JOHNSON

GERENTE GENERAL

Pasaporte: 452096070

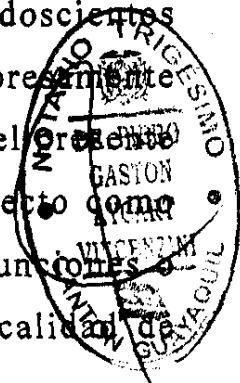
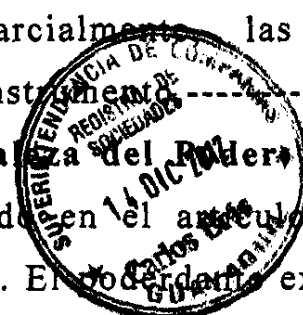


de facturas; siete. Firmar, librar, girar, aceptar, cobrar, endosar, negociar y protestar letras de cambio, pagarés y cheques; ocho. Comparecer ante cualquier



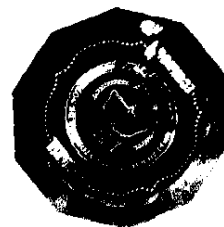
Institución Financiera o de Seguros, nacional o internacional, con la finalidad de solicitar y/o efectuar: a) La apertura de cuentas de toda clase, de pólizas de seguro, póliza de inversión y demás instrumentos financieros; b) La actualización de firmas registradas, es decir, el remplazo y/o eliminación de firmas que actualmente estén registradas, la ampliación de firmas registradas y/o la supresión de éstas; c) La solicitud de chequeras, transferencias interbancarias, pagos a proveedores, y en general, cualquiera de los servicios que ofrecen o que ofrezcan las instituciones financieras; y, d) en general, podrá comparecer ante los bancos, financieras y demás instituciones financieras, en representación de TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A., sin límite alguno en cuanto a la naturaleza y cuantía de los actos, contratos, servicios o peticiones que llegare a solicitar y/o ejecutar en nombre y representación de la poderdante; y nueve. Delegar, total o parcialmente las facultades concedidas mediante este Instrumento de Poder.

CLÁUSULA CUARTA: Naturaleza del Poder. El presente poder se rige por lo establecido en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. El Poderdante expresamente declara que la revocatoria, reforma o terminación del presente Poder Especial, no se considerará bajo ningún respecto como despido ni como alteración o modificación de las funciones o actividades de cada uno de los apoderados en su calidad de



Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL Y ESPECIAL QUE OTORGA TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A., A FAVOR DE LOS SEÑORES ERNESTO PAZ RIBADENEIRA Y ALBERTO NÁCER BAQUERIZO**, que ello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, hoy Fe.-

[Signature]
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

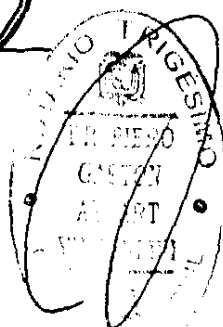


Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 6 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 10 fojas, es igual al documento original de 10 fojas.
11 4 DIC 2012
Guayaquil,

[Signature]
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

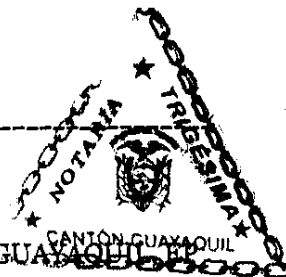


[Signature]
TR.





CONTRATO# _____



EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL

CESIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO

Guayaquil 12 de DICIEMBRE del 2012

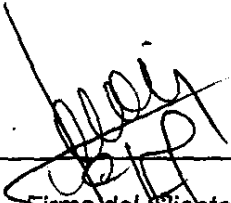
Señores
Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP
Ciudad

Yo, JUAN SEBASTIAN ESPINOZA CALDERON / GALACREDI
con cédula de ciudadanía No. 0911263192, cedo mis derechos sobre el
servicio de suministro eléctrico asociado al Suministro Código No. 11828256
al señor (a) TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A.
portador (a) de la cédula de ciudadanía No. 0992488964001 ubicado en
TORRES DEL NORTE AV. MIGUEL H. ALCIVAR MZ 506

"Dejo constancia que conjuntamente con la cesión del servicio de suministro, traspaso el Depósito de Garantía al cesionario, quien expresamente acepta asumir todas las obligaciones económicas pasadas y presentes que hubiere estado adeudando el cliente cedente."

Atentamente,

TELEFONO# _____


Firma del Cliente Cedente
CI: 0911263192

JUAN ESPINOZA CALDERON
GALACREDI S.A.
RUC 0992569867001



Firma de Carlos Eras
CI: 0911263192
Firma de Cesionario (Nuevo Titular)

ERNESTO PAZ RIBADENEIRA
TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR
RUC 0992488964001

Firma Oficial

DEBE ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

En el caso de ser Dueño de casa (nuevo titular)

COPIAS DE PLANILLA: INTERAGUA, PREDIOS O ESCRITURA (uno de los tres) a nombre del dueño

COPIAS LEGIBLES C-Identidad - C.Votación cedente - nuevo titular

FORMULARIO DE CESION FIRMADO POR CEDENTE Y NUEVO TITULAR

Si Dueño de casa es persona jurídica (nuevo titular)

COPIAS LEGIBLES: C-Identidad - C.Votación del Representante Legal

COPIA RUC y nombramiento del Representante Legal INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL

CARTA CON HOJA MEMBRETADA solicitando medidor firmada por Representante Legal

COPIA DE PLANILLA DE AGUA, PREDIO O ESCRITURA (uno de los tres) A NOMBRE DE LA PERSONA JURIDICA

En el caso de ser Inquilino (nuevo titular)

FORMULARIO DE CESION FIRMADO POR CEDENTE Y NUEVO TITULAR

COPIA LEGIBLES DE C-Identidad Y C.Votación DEL CEDENTE Y NUEVO TITULAR

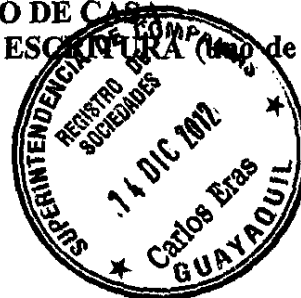
AUTORIZACION A INQUILINO firmadas

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INSCRITO EN LA OFICINA DE INQUILINATO

COPIAS LEGIBLES DE LA C.I. - C.V. DEL DUEÑO DE CASA

COPIA DE LA PLANILA DE AGUA, PREDIO O ESCRITURA (uno de los tres) a nombre del dueño de casa

El trámite es personal.





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento, el contrato de arrendamiento de inmuebles, tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen y suscriben el presente contrato de arrendamiento las siguientes personas:

UNO.UNO.- Por una parte, la compañía **GALACREDI S.A.**, legalmente representada por su Gerente General, el señor Juan Sebastián Espinoza Calderón, parte a la que en adelante y para efectos del presente instrumento se la podrá denominar simplemente "**LA ARRENDADORA**" o "**GALACREDI**"; y,

UNO.DOS.- Por otra parte, la compañía denominada **TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A.**, legalmente representada por su Apoderado General, el señor Ernesto Paz Ribadeneira, parte a la que en adelante y para los mismos efectos se la podrá denominar simplemente "**LA ARRENDATARIA**" o "**TRANSMAR**".-

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

DOS.UNO.- Mediante Escritura Pública otorgada el nueve de Julio de dos mil diez ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil e inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el tres de Agosto de dos mil diez, se constituyó el Fideicomiso de Administración Oficinas SISTEL, el mismo que es propietario, entre otros inmuebles, de las oficinas y estacionamientos descritos en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

DOS.DOS.- Actualmente la compañía **GALACREDI S.A.** es comodataria de los inmuebles descritos en la Cláusula Tercera del presente instrumento, encontrándose autorizada para arrendarlos a terceros.-

CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- **LA ARRENDADORA** es comodataria de los inmuebles que se detallan a continuación:

TRES.UNO.- OFICINA NÚMERO NOVECIENTOS UNO: Inmueble identificado con el código catastral número 33-0106-001-0001-0001-0001, con los siguientes linderos y dimensiones: **Por el Norte**, con oficina número dos, con nueve metros cincuenta centímetros; **Por el Noreste**, con circulación oficinas, con un metro cincuenta y seis centímetros; **Por el Sur**, con fachada sur, con nueve metros cuarenta y cinco centímetros; **Por el Sureste**, con oficina número cinco, con un metro setenta y siete centímetros; **Por el Este**, con oficina número seis, con ocho metros veinte centímetros y con circulación oficinas, con tres metros cincuenta y siete centímetros; y, **Por el Oeste**, con fachada oeste, con diez metros cincuenta y nueve centímetros y con oficina número dos, con dos metros noventa y dos centímetros. **Límite Superior:** Con losa de entrepiso, con ochenta y cinco metros cuadrados cero ocho decímetros cuadrados. **Límite Inferior:** Con losa de entrepiso, ochenta y cinco metros cuadrados cero ocho decímetros cuadrados. **Área Útil:** Ochenta y cinco metros cuadrados cero ocho decímetros cuadrados. **Área Comunal:** Cuarenta y cuatro metros cuadrados veintiún decímetros cuadrados. **Alícuota:** Cero enteros siete mil novecientos ochenta y cinco diez milésimas por ciento.-

TRES.DOS.- OFICINA NÚMERO NOVECIENTOS DOS: Inmueble identificado con el código catastral número 33-0106-001-0001-0001-0002, con los siguientes linderos y dimensiones: **Por el Norte**, con oficina número tres, con siete metros doce centímetros y con ascensores, con dos metros veinticinco centímetros y con hall ascensores, con cero metros noventa y dos centímetros; **Por el Sur**, con oficina número uno, con nueve metros cincuenta centímetros; **Por el Este**, con oficina número uno, con dos metros noventa y dos centímetros; con circulación oficinas, con cinco metros y con ascensores, con cuatro metros setenta centímetros; y, **Por el Oeste**, con fachada oeste, con

doce metros setenta y dos centímetros. **Límite Superior:** Con losa de entrepiso, con ciento siete metros cuadrados con trece decímetros cuadrados. **Límite Inferior:** Con losa de entrepiso, con ciento siete metros cuadrados con trece decímetros cuadrados. **Área Útil:** Ciento siete metros cuadrados con trece decímetros cuadrados. **Área Comunal:** cincuenta y cinco metros cuadrados sesenta y siete decímetros cuadrados. **Alícuota:** Un entero cero cero cincuenta y cuatro diez milésimas por ciento.-

TRES.TRES.- OFICINA NÚMERO NOVECIENTOS SEIS: Inmueble identificado con el código catastral número 33-0106-001-0001-0001-0006, con los siguientes linderos y dimensiones:, con los siguientes linderos y dimensiones: **Por el Norte,** con oficina número siete, con nueve metros setenta y cinco centímetros; **Por el Noroeste,** con oficina número uno, con un metro setenta y siete centímetros y con circulación oficinas, con un metro cuarenta y cuatro centímetros; **Por el Sur,** con fachada sur, con ocho metros veintiséis centímetros y con oficina número uno con dos metros; **Por el Este,** con fachada este, con diez metros cincuenta y tres centímetros; **Por el Oeste,** con oficina número uno, con ocho metros veinte centímetros y con circulación oficinas, con cero metros setenta y tres centímetros. **Límite Superior:** Con losa de entrepiso, con noventa y cinco metros cuadrados cero seis decímetros cuadrados. **Límite Inferior:** Con losa de entrepiso, con noventa y cinco metros cuadrados cero seis decímetros cuadrados. **Área Útil:** Noventa y cinco metros cuadrados cero seis decímetros cuadrados. **Área Comunal:** Cuarenta y nueve metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados. **Alícuota:** Cero enteros ocho mil novecientos veintiún diez milésimas por ciento.-

TRES.CUATRO.- OFICINA NÚMERO NOVECIENTOS SIETE: Inmueble identificado con el código catastral número 33-0106-001-0001-0001-0007, con los siguientes linderos y dimensiones: **Por el Norte,** con ducto de instalaciones, con cuatro metros y con oficina número ocho, con seis metros cincuenta y dos centímetros; **Por el Sur,** con oficina número seis, con nueve metros setenta y cinco centímetros; **Por el Este,** con fachada este, con doce metros sesenta y ocho centímetros; y, **Por el Oeste,** con circulación oficinas, con siete metros cero seis centímetros; con ducto de instalaciones, con cero metros setenta y ocho centímetros y con gradas de emergencia, con cuatro metros setenta y ocho centímetros. **Límite Superior:** Con losa de entrepiso, con ciento ocho metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados. **Límite Inferior:** Con losa de entrepiso, con ciento ocho metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados. **Área Útil:** Ciento ocho metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados. **Área Comunal:** Cincuenta y seis metros cuadrados cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. **Alícuota:** Un entero cero doscientos once diez milésimas por ciento.-

TRES.CINCO.- ESTACIONAMIENTO NÚMERO CIENTO DIEZ: Inmueble identificado con el código catastral número 33-0106-001-0001-0002-0017, con los siguientes linderos y dimensiones: **Por el Norte,** con estacionamiento número quince, con dos metros sesenta centímetros; **Por el Sur,** con circulación vehicular, con dos metros sesenta centímetros; **Por el Este,** con estacionamiento número once, con cinco metros trescientos cincuenta y siete milímetros; y, **Por el Oeste,** con estacionamiento número nueve, con cinco metros trescientos setenta y cinco milímetros. **Límite Superior:** Con losa de entrepiso, con trece metros cuadrados noventa y ocho decímetros cuadrados. **Límite Inferior:** Con losa de entrepiso, trece metros cuadrados noventa y ocho decímetros cuadrados. **Área Útil:** Trece metros cuadrados noventa y ocho decímetros cuadrados. **Área Comunal:** Siete metros cuadrados veintiséis decímetros cuadrados. **Alícuota:** Cero enteros mil trescientos doce diez milésimas por ciento.-

TRES.SEIS.- ESTACIONAMIENTO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO: Inmueble identificado con el código catastral número 33-0106-001-0001-0002-0028, con los siguientes linderos y dimensiones: **Por el Norte,** con oficina número uno, con dos metros sesenta centímetros; **Por el Sur,** con circulación vehicular, con dos metros sesenta centímetros; **Por el Este,** con estacionamiento número veintidós, con cinco metros treinta y cinco centímetros; y, **Por el Oeste,** con estacionamiento número veinte, con cinco metros treinta y cinco centímetros. **Límite Superior:** Con losa de entrepiso, con catorce metros cuadrados diez decímetros cuadrados. **Límite Inferior:**

Con losa de entrepiso, con catorce metros cuadrados diez decímetros cuadrados. Área Útil: Catorce metros cuadrados diez decímetros cuadrados. Área Comunal: Siete metros cuadrados treinta y tres decímetros cuadrados. Alicuota: Cero enteros mil trescientos veintitrés diez milésimas por ciento. **TRES.SIETE:** Las oficinas descritas en los numerales TRES.UNO al TRES.CUATRO, precedente, poseen instalaciones de energía eléctrica, cableado telefónica y cableado de red (tanto empotrado como superficial a través de canaletas), instalaciones sanitarias, aire acondicionado central, una central telefónica y varios muebles y equipos, cuyo detalle y condición se describen en el Acta de Entrega Recepción que suscribirán las partes.-

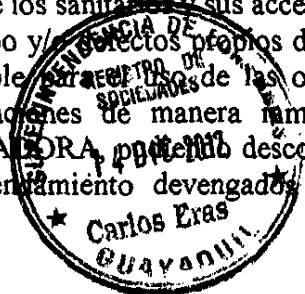
CLÁUSULA CUARTA: ARRENDAMIENTO.- La compañía GALACREDI S.A., por la interpuesta persona de su representante legal, da en arrendamiento los inmuebles descritos en la Cláusula Tercera que antecede a la compañía TRANSMAR COMMODITY GROUP OF ECUADOR S.A., quien por la interpuesta persona de su representante legal declara recibirlos, en el estado de conservación que consta en el Acta de Entrega Recepción que firmarán las partes al momento de la entrega material de los inmuebles.-

El arrendamiento de los inmuebles antes señalados incluye, por el mismo costo, el de los muebles y equipos que se describen en el Acta de Entrega - Recepción, así como el derecho de usar las líneas telefónica número 2687996, 2687997, 2687888, 2687887 y 2687886, cuyos consumos serán pagados por LA ARRENDATARIA durante la vigencia del presente contrato. Al efecto, la ARRENDADORA se compromete a colaborar para que las líneas telefónicas descritas se registren a nombre de la ARRENDATARIA, a efectos de facturación del servicio.-

CLÁUSULA QUINTA: DEL USO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS INMUEBLES.- Los inmuebles materia del presente instrumento serán utilizados exclusivamente como oficinas comerciales y estacionamientos de LA ARRENDATARIA, sin que pueda dársele otro uso y/o destino distinto al convenido, bajo pena de terminación inmediata de este contrato. LA ARRENDATARIA se compromete a devolver dichos inmuebles en las mismas condiciones en que los recibe y por lo tanto se obliga a conservarlos con diligencia y cuidado, para lo cual dará a las instalaciones eléctricas, telefónicas, sanitarias e hidráulicas el mantenimiento necesario para los bienes de su tipo, de tal forma que se conserven en las mismas condiciones en que lo recibe.-

Serán también de cuenta de LA ARRENDATARIA todas las reparaciones locativas, entendiéndose por tales aquellos deterioros que normalmente ocurren por causa o culpa de la ARRENDATARIA, sus dependientes e invitados, por lo cual deberá mantener la limpieza las paredes y pisos, así como reponer las ventanas, tumbados o cualquier otra pieza o material que rompan o destruyan; pero en ningún caso las reparaciones que La Ley de Inquilinato establece que serán de cuenta de LA ARRENDADORA.-

LA ARRENDADORA, asume la responsabilidad de reparar, reponer y asegurar el normal y correcto funcionamiento de: (i) las instalaciones eléctricas, (ii) el sistema de aire acondicionado y sus equipos, y (iii) el sistema de agua potable, de aguas servidas y de los sanitarios y sus accesorios; cuando tales desperfectos devengan del uso normal, paso del tiempo y/o defectos propios de tales cosas. Dado que la infraestructura descrita es vital e indispensable para el uso de las oficinas arrendadas, LA ARRENDATARIA podrá efectuar estas reparaciones de manera inmediata, comunicándolo en el mismo día que vaya a ocurrir a la ARRENDADORA, para poder descontar el valor de estas reparaciones de los cánones mensuales de arrendamiento devengados o por devengarse.-



De manera especial, se deja constancia del mal estado de conservación de la alfombra que recubre parte del piso de las oficinas que se arriendan, respecto de la cual la ARRENDADORA asume el compromiso expreso de darla en arrendamiento libre de manchas y huecos y remiendos, que afecten el ornato y presentación de las oficinas.-

Antes de su devolución, LA ARRENDATARIA, entregará la propiedad con la pintura interna en las mismas condiciones que recibe, conforme conste del Acta de Entrega -Recepción que firmarán las partes.-

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato, es de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Entrega -Recepción. Si ninguna de las partes manifestase a la otra, su resolución de terminar el contrato con por lo menos noventa días de anticipación a la fecha de expiración del mismo, este se entenderá renovado en todas sus partes por el periodo de UN AÑO y por una sola vez. Transcurrido este plazo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de acuerdo a la Ley de Inquilinato. 14 DIC 2012

CLÁUSULA SÉPTIMA: CANON DE ARRENDAMIENTO.- Las partes, de común acuerdo y de buena fe, tomando en cuenta las condiciones, estado y ubicación de los inmuebles, fijan como valor justo la cantidad de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$4.000,00) más el impuesto al valor agregado, como canon o pensión mensual de arrendamiento durante el primer año del mismo. A partir del segundo año de arrendamiento y durante todos los años subsiguientes, el canon de arrendamiento se incrementará anualmente en un porcentaje igual a la inflación constante en el ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR publicado por el INEC. Las pensiones deberán ser canceladas mensualmente por adelantado, dentro de los primeros cinco días de cada mes, contra la presentación de facturas por parte de LA ARRENDADORA. Las partes declaran que el canon se ha fijado en base a la estimación justa hecha por ellas en consideración a las características del inmueble y al uso que se le dará. En consecuencia, en caso de que la Oficina de Inquilinato fije como renta un menor valor al pactado en este contrato, las partes convienen en no tomar en cuenta dicha fijación y especialmente LA ARRENDATARIA renuncia expresamente a reclamar devolución de pagos en exceso, lo cual al versar únicamente sobre el interés de la renunciante es perfectamente válido y permitido en virtud de lo estipulado en el artículo once del Código Civil Ecuatoriano. El canon deberá ser pagado en su totalidad y oportunamente, siendo ésta una de las obligaciones principales contenidas en este contrato, por lo cual, el incumplimiento de la misma, en los términos que establece la Ley para el efecto, podrá acarrear la terminación del contrato por incumplimiento del mismo en caso de que ello así ocurra. Adicionalmente, LA ARRENDATARIA se obliga al pago puntual de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y mantenimiento que fueren fijadas por la administración del Edificio Torres del Norte "A" durante la vigencia del presente instrumento.-

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y MEJORAS.- LA ARRENDATARIA se obliga expresamente a mantener los inmuebles arrendados en el estado que los recibió, dándoles el mantenimiento requerido para que se conserven en las mismas condiciones en que los recibe, salvo el deterioro normal por el uso de los mismos conforme a su destino. Toda mejora o modificación de los inmuebles arrendados deberá ser realizada con consentimiento previo expreso y por escrito de LA ARRENDADORA, para lo cual, las partes deberán ponerse de acuerdo en los términos y condiciones de dichas modificaciones. En caso de que pese a esta prohibición expresa LA ARRENDATARIA realizare dichas mejoras o modificaciones, LA ARRENDADORA podrá exigir la restitución de los inmuebles a su estado original, a costa de LA ARRENDATARIA. En caso de que LA ARRENDADORA autorizare la ejecución de las mejoras o de que las consintiere luego de realizadas, GALACREDI S.A. no estará obligada a reconocer valor alguno a LA

ARRENDATARIA por tal concepto, y estas quedarán en su beneficio, excepto por aquellos equipos, que si bien instalados o empotrados en los inmuebles, puedan ser retirados del contrato sin afectar la imagen, conservación y estado de las oficinas.-

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO, OTRAS DECLARACIONES.- LA ARRENDATARIA se obliga desde ya a cumplir fielmente todas las disposiciones del Reglamento Interno del Edificio Torres del Norte "A", el mismo que declara conocer y se compromete a respetar. De la misma manera, LA ARRENDATARIA declara que conoce y acepta que le queda totalmente prohibido subarrendar en todo o en parte los inmuebles que constituyen el objeto principal de este contrato o traspasar sus derechos bajo ningún título, con excepción de sus filiales, subsidiarias y matrices. Adicionalmente, LA ARRENDATARIA declara que se abstendrá de realizar actividades ilícitas dentro del inmueble, así como tampoco almacenará o permitirá el ingreso de materiales peligrosos al mismo, y se compromete a no ocasionar o participar en incidentes que crearen mala vecindad o perturbaren la tranquilidad y armonía del Edificio Torres del Norte "A". Todas las anteriores declaraciones se hacen extensivas a los colaboradores o empleados de LA ARRENDATARIA, quien se responsabilizará por su eventual incumplimiento, el que para fines del presente instrumento se reputará propio.-

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN.- A más de las causales que contempla la Ley de Inquilinato, LA ARRENDADORA podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del plazo por cualquiera de estas razones:

DIEZ.UNO.- Retraso en el pago de dos cánones de arrendamiento.-

DIEZ.DOS.- Cambio de destino del uso del inmueble a un objeto distinto del convenido.-

DIEZ.TRES.- Subarriendo o subrogación de los derechos de LA ARRENDATARIA.-

DIEZ.CUATRO.- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas por este contrato.-

Se deja expresa constancia de que el hecho de que GALACREDI en un momento determinado no invoque o utilice una o varias de las causales de vencimiento anticipado que se señalan en esta cláusula, no le impedirá hacerlo posteriormente si la causa o causas subsisten o se repiten, pues la no utilización o invocación de ellas no implica renuncia del derecho que tiene LA ARRENDADORA para proceder conforme a lo estipulado en el presente instrumento. Queda expresamente prohibido que LA ARRENDATARIA pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato con anterioridad a la fecha de su vencimiento por otros motivos a los señaladas en la Ley de Inquilinato y en el Código Civil. En caso de que pese a ello LA ARRENDATARIA desee darlo por terminado anticipadamente sin que dicha terminación sea justificable por las causas antes señaladas, pagará a título de indemnización el valor de dos cánones de arrendamiento, tomando como base de cálculo el canon de arrendamiento vigente a la fecha en que desee dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin perjuicio de la resolución del inmueble en perfectas condiciones de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Quinta que antecede.-

En el supuesto de que el presente contrato de arrendamiento termine antes del plazo acordado en la cláusula sexta de este contrato, por extinción del derecho de la ARRENDADORA o cualquier otra causa imputable a su culpa o negligencia que llegase a perturbar o afectar el uso pacífico de los inmuebles arrendados, indemnizará a la ARRENDATARIA con un valor equivalente a dos cánones de arrendamiento.-

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEPÓSITO EN GARANTIA.- A la firma del presente contrato, LA ARRENDATARIA entrega a LA ARRENDADORA en calidad de depósito en garantía la cantidad de OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$8.000,00) para responder por los daños o deterioros que pudieren ser ocasionados por LA ARRENDATARIA,

sus empleados o sus dependientes en el inmueble materia del presente contrato; si LA ARRENDATARIA no entregare el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibe, excepto por el deterioro normal que se produce por el uso cuidadoso de dicho bien según su naturaleza. Las partes expresamente convienen en que el valor del depósito en garantía no podrá ser imputado a mensualidades atrasadas o ser aplicado como cánones de arrendamiento previamente a la terminación del contrato. Si luego de efectuarse las reparaciones y canceladas las planillas de consumo de servicios básicos pendientes, quedase un remanente a favor de LA ARRENDATARIA, este le será devuelto en su totalidad. En caso que el depósito no cubriera los gastos efectuados, LA ARRENDADORA tendrá derecho a exigir a LA ARRENDATARIA el pago de dichos valores, siendo prueba suficiente los recibos de pago.-

LA ARRENDADORA, treinta días antes de la fecha de terminación del contrato, deberá efectuar una inspección de los inmuebles arrendados, y efectuar por escrito sus observaciones sobre aquellos aspectos, bienes, muebles y equipos que deban ser reparados por la ARRENDADORA. A la fecha de terminación del contrato, y al momento de efectuar la recepción de las oficinas, se suscribirá un Acta donde constarán los aspectos o bienes que aún no se han reparado o que deberán repararse, y respecto de los cuales se utilizará el depósito en garantía.-

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PAGO DE SERVICIOS.- LA ARRENDATARIA se obliga a pagar puntualmente las planillas de consumo de los servicios básicos como energía eléctrica, agua potable, telefonía fija, internet y demás servicios instalados en los inmuebles materia del presente instrumento, que serán registrados a nombre de la ARRENDATARIA, para efectos de la facturación respectiva. Junto con el pago de canon mensual LA ARRENDATARIA entregará a LA ARRENDADORA una copia de las planillas de pago de dichos servicios.-

Todas las tasas, contribuciones y expensas generadas o pagadas antes de la fecha de firma del Acta de Entrega - Recepción, será de cuenta de la ARRENDADORA, así como todos los consumos por los servicios de energía eléctrica, teléfono, internet y/o agua potable que se hayan efectuado antes de tal fecha. Al efecto, al momento de la firma del Acta de Entrega - Recepción, se entregarán los comprobantes que demuestren el cumplimiento de este compromiso por parte de la ARRENDADORA, o en su defecto, se dejará constancia del consumo reflejado hasta aquella fecha en los respectivos medidores.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ACEPTACION.- Los comparecientes declaran y aceptan todas y cada una de las cláusulas de este contrato por convenir a sus respectivos intereses. Por su parte, LA ARRENDATARIA declara además que renuncia al derecho por fijación del precio de arrendamiento por parte de la oficina de Inquilinato de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, sea este mayor o menor a lo estipulado en este contrato y a cualquier otra Ley que pudiese expedirse por el canon o renta de los inmuebles arrendados de predios urbanos.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA NOTIFICACIONES.- Para eventuales notificaciones, las partes señalan los siguientes domicilios y datos de contacto, comprometiéndose además a que si cualquiera de ellas modificare sus datos de contacto se lo hará conocer a la otra en un plazo no mayor a quince días contados desde dicha modificación:

CATORCE.UNO.- LA ARRENDADORA: Será notificada en Guayaquil, en la Avenida Miguel H. Alcívar, Edificio Torres del Norte "A", piso nueve oficina novecientos cuatro.-

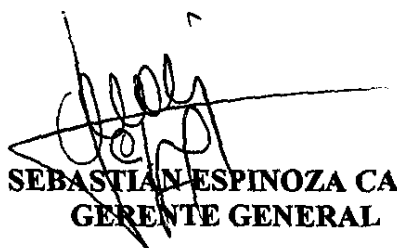
CATORCE.DOS.- LA ARRENDATARIA: Será notificada en Guayaquil, en los inmuebles materia del presente instrumento.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes renuncian a su fuero y domicilio, conviniendo de manera libre y voluntaria en fijar como domicilio para efectos del presente instrumento la ciudad de Guayaquil, Ecuador. Las partes convienen además someter cualquier controversia que pudiere surgir entre ellas al arbitraje administrado y en derecho de un tribunal formado por un árbitro del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, quien será designado y sustanciará el proceso siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.-

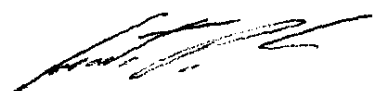
Para constancia y en señal de aceptación de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, las partes que intervienen lo suscriben en unidad de acto, en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor, a los veintidós días del mes Septiembre del año dos mil doce.-

LA ARRENDADORA
p. GALACREDI S.A.
RUC: 0992569867001

LA ARRENDATARIA
p. TRANSMAR COMMODITY
GROUP OF ECUADOR S.A.
RUC: 0992488964001


JUAN SEBASTIAN ESPINOZA CALDERÓN
GERENTE GENERAL

C.I. 0911263192


ERNESTO PAZ RIBADENEIRA
APODERADO GENERAL

C.I. 0908690753

CERTIFICO: Que este contrato ha sido
registrado en esta fecha con el
No. 7579

Guayaquil, 17 OCT 2012

Abg. Martin R. Zaballos Martinez
SECRETARIO JUZGADO MERCANTIL
DE INQUILINATO Y RELACIONES FEDERALES DE GUAYAS



ESTIMADO CLIENTE

El directorio del CONELEC, en sesión del día 09 de Agosto de 2007 mediante resolución 135/07, aprobó la regulación N° CONELEC-01/07 "MODELO DE FACTURA PARA EL PAGO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y POR RUBROS DE TERCEROS".

1. RECUERDE: Todo inmueble con servicio eléctrico debe tener un disyuntor o breaker, el cual sirve como medio de desconexión de energía externa y protección interna en su caso cuando existan sobrecargas o cortocircuitos. Para evitar fluctuaciones de voltaje se debe instalar un electrodo o barra de puesta a tierra de cobre o copperweld de 5/8" de diámetro con 1.5 metros de longitud conectada a un conductor de calibre mínimo #8 de cobre.

2. De acuerdo al artículo 9 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, la falta de pago del suministro de energía eléctrica dará derecho al proveedor a interrumpir el servicio conforme a las disposiciones reglamentarias. El artículo 15 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en su literal e), dentro del ámbito de las relaciones comerciales da al Distribuidor la facultad de la suspensión, reconexión y terminación del contrato.

- Segundo inciso del art. 20 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad: el consumidor será responsable, civil y penalmente, por la alteración, manipulación arbitraria o mal uso de la acometida y del equipo de medición.

3. El Artículo 8 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico declara a la Energía un bien estratégico, que en concordancia con el Código Penal en su artículo 547, tipifica la sustracción fraudulenta de una cosa ajena (energía eléctrica) sancionándola. Ante lo cual son objeto de sanción las personas que se hayan beneficiado por:

- Tomar directamente la energía de la red
- Alterar la acometida o el medidor para sustraer energía
- Manipular el equipo de medición para alterar su registro de consumo

Por lo tanto:

- CANCELE A TIEMPO SU PLANILLA, EVITE EL CORTE DEL SERVICIO Y EL PAGO DE VALORES POR GESTIÓN DE COBRANZA.
- SI ESTÁ SUSPENDIDO EL SERVICIO POR FALTA DE PAGO SOLICITE LA RECONEXIÓN A LA EMPRESA, PREVIO EL PAGO DE LO ADEUDADO O LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO. SU SERVICIO QUEDARÁ DEBIDAMENTE SELLADO Y GARANTIZADO POR LA EMPRESA.
- EVITE DAÑOS EN SUS ELECTRODOMÉSTICOS, NO PERMITA QUE PERSONAL AJENO A LA EMPRESA LE REALICE RECONEXIONES O RETIRO DE SELLOS.
- NO SE DEJE ENGAÑAR, NINGÚN PERSONAL DE LA ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL O CONTRATISTA ESTÁ AUTORIZADO RECAUDAR A DOMICILIO NI A RECIBIR VALOR ALGUNO PARA REALIZAR CUALQUIER TRABAJO.

4. EN CASO DE INCUMPLIR EL PAGO EN LA FECHA MÁXIMA ESTABLECIDA EN SU FACTURA, EL VALOR ADEUDADO PODRÁ SER REGISTRADO EN EL SISTEMA COMPARTIDO DE INFORMACIÓN DE CRÉDITO O EN LOS DIFERENTES BURÓS DE CRÉDITO LEGALMENTE AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO COMPETENTE.

5. Importante: Los reclamos debidos a supuestas deficiencias en la prestación del servicio, que originen daños de artefactos eléctricos, serán atendidos en base a la regulación N° CONELEC-012/08. Estos reclamos deberán presentarse dentro de los primeros 5 días de ocurrido el evento, para lo que el cliente deberá estar al día en sus pagos. La reparación de los artefactos eléctricos debe realizarse en talleres autorizados por la Eléctrica de Guayaquil. Si usted realiza esta reparación por su cuenta, sin la debida autorización, no se le reconocerán los costos de reparación.

6. Importante: Estimado cliente, el medidor que registra el consumo de energía de su vivienda o local debe estar instalado en un lugar de fácil y libre acceso, de tal manera de permitir la toma de lecturas y las revisiones que sean necesarias por parte del personal de la Eléctrica de Guayaquil. Si el medidor se encuentra en el interior de su predio, recomendamos que sea reubicado de preferencia en la fachada, previa coordinación con la Empresa. De esta manera, se evitarán consumos promedios originados por lecturas no tomadas, permitiéndose la facturación de consumos reales.

SI LOS VALORES FACTURADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO NO SE IMPUGNAREN HASTA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES AL VENCIMIENTO, SE ENTENDERÁN ACEPTADOS POR EL CLIENTE.

EMERGENCIAS, RECLAMOS, CONSULTAS, DENUNCIAS Y TODA INQUIETUD, COMUNIQUELAS

CALL CENTER 380-2000
www.electricaguayaquil.gob.ec
twitter: @electricagquil

Atendemos
las 24 horas del día,
los 365 días del año.

La Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP (Decreto Ejecutivo No. 887 de 20 de Septiembre del 2011), informa a sus usuarios:

LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE RÉGIMEN DEL SECTOR ELÉCTRICO

Art. 2.- Agréguese al final del artículo 8, los siguientes incisos:

"Las personas naturales o jurídicas que, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, utilicen fraudulentamente cualquier método, dispositivo o mecanismo clandestino o no, para alterar los sistemas o aparatos de control, medida o registro de provisión de energía eléctrica; o efectúen conexiones directas, destruyeren, perforaren o manipulen las instalaciones de acceso a los servicios públicos de energía eléctrica, en perjuicio de las empresas distribuidoras, serán sancionadas con una multa equivalente al trescientos por ciento (300 %) del valor de la reafectación del último mes de consumo, anterior a la determinación del ilícito, sin perjuicio de la obligación de efectuar los siguientes pagos cuando correspondiere, previa determinación técnica:

- a) El monto resultante de la reafectación hasta por el periodo de doce meses; y,
 - b) Las indemnizaciones establecidas en los respectivos contratos de suministro celebrados entre la empresa distribuidora y el cliente.
- Las personas responsables del cometimiento de estos actos serán sancionadas por el delito de hurto o robo, según correspondiera, tipificados en el código penal. Lo que se aplicará vía acción privada tal cual lo establece el Art. 36 del Código de Procedimiento Penal.

CENTROS DE RECAUDACIÓN DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP

Matriz - La Garza Sector 3 Ms. 47 - Telf.: 262 8600
Agencia Centro - Víctor Manuel Rendón y Baquerizo Moreno
Agencia Sur - El Oro y Eloy Alfaro - Telf.: 380 1900 ext. 5030
Agencia Parque California - Km. 12 Vía a Daule, Bloque L - Local 13 - Telf.: 224 8025
Agencia Planta Norte - Av. Dr. Emilia Romero y calle Primera - Telf.: 380 1900 ext. 4903
Agencia San Eduardo - Av. Jase Rodríguez Benín, Centro Comercial San Eduardo - Telf.: 383 0668

Pague también sus planillas en los Bancos:



La banca en línea garantiza y registra el pago inmediato de sus planillas.

Síguenos en:

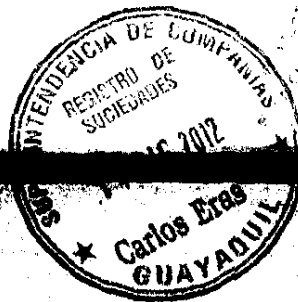
facebook.com/electricadeguayaquil

@electricagquil



SELO DE CAJA

005-271-001-000125
27/11/2012 12:58
11828 2504-98
40.69
HF=08766



We the People

*Of the United States,
in Order to form a more perfect Union,
establish Justice, insure domestic Tranquility,
provide for the common defence,
promote the general Welfare, and secure
the Blessings of Liberty to ourselves and
our Posterity, do ordain and establish this
Constitution for the United States of America.*



_____/ FIRMA DEL TITULAR

UNITED STATES OF AMERICA

PAGE 1
PARAGUAY



JOHN
ADAMS



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

7288153122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BRAN GASPAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEPEDA ERCILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-10-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-06

000515122

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

6. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

